



D. JOSÉ ANTONIO NAVES MUÑIZ
MAPFRE, Mutuality de Seguros

Comentarios a la ley sobre tráfico - circulación de vehículos de motor y seguridad vial (*)

La entrada en vigor, el pasado 4 de abril de la nueva Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, junto con las disposiciones de carácter reglamentario que la desarrollarán, sustituyen al viejo Código de la Circulación, lo que constituye un importante acontecimiento para quienes nos preocupamos por los temas de la circulación de vehículos de motor; los conductores y la sociedad en su conjunto.

Quien esto escribe ha creído que no podía ser indiferente a ese evento

y, mediante las páginas de MAPFRE SEGURIDAD, expone sus opiniones sobre esa norma legal, realizadas desde un plano estrictamente personal y con la sana intención de que sean constructivas.

Siguiendo esa pauta, trataré de analizar los aspectos positivos y negativos de las innovaciones de esta ley.

ASPECTOS POSITIVOS

Regulación por norma con rango de ley de la obligatoriedad para los

conductores y los demás usuarios de la vía, cuando se hallen implicados en accidentes, de someterse a las pruebas de detección de intoxicación etílica o de sustancias estupefacientes o análogas.

Prohibiciones

- De circular a los conductores con tasas superiores a las reglamentadas para bebidas alcohólicas y para sustancias estupefacientes
- De arrojar colillas o cualquier

(*) El texto articulado fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, BOE núm. 63 de 14-3-90.

otro objeto encendido y de conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

— De circular los niños menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

— De circular por el carril central de las calzadas con tres carriles y doble sentido, y por el arcén en los supuestos previstos en la norma legal.

Prioridad de paso para los vehículos que circulen por las glorietas y que se hallen dentro de la vía circular, respecto de los que pretenden acceder a aquéllas.

Preferencia de paso en tramos estrechos, normales o con gran pendiente.

Destaca la nueva regulación sobre prioridades de paso para las personas, en caso de giro del vehículo para entrar en otra vía si hay peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos y cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones.

En esta línea de respeto a las personas se inscribe la prioridad para quienes vayan a subir o estén bajando de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en un parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

Las normas sobre cesión de paso al vehículo que está adelantando, las que autorizan el adelantamiento por la derecha cuando el vehículo precedente se ha situado a la izquierda para girar en esa dirección; la «salida» —con las precauciones debidas— de las intersecciones reguladas por semáforos cuando la situación del vehículo «atrapado» constituya un obstáculo para la circulación.

La recomendación de facilitar la maniobra a los vehículos que se incorporen a la circulación, y con carácter «especial», si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros.

El cambio de sentido de la marcha, a nuestro juicio, se regula de forma más racional que en el Código de Circulación, tanto en cuanto a dónde y cómo se debe hacer la maniobra, cómo y en qué circunstancias no deberá efectuarse, y esperar a que las condiciones lo permitan.

Merece resaltar la prohibición de circular marcha atrás, salvo cuando sea imposible marchar hacia adelante o cambiar de dirección o de sentido de la marcha. Esta prohibición es absoluta en autopistas y autovías.

La norma sobre la excepción de realizar adelantamiento por la izquierda y si por la derecha cuando el



Los conductores implicados en accidentes deben someterse a las pruebas de detección de intoxicación etílica o de estupefacientes.

La conducción de vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas —o de drogas— debería sancionarse con mayor severidad y rigor.

vehículo al que se pretenda adelantar indique su propósito de girar hacia la izquierda o de parar en ese lado, viene a consagrar la práctica habitual, tolerada por los agentes de tráfico.

En lo que respecta a sanciones y multas, que tanta repercusión ha tenido en los medios de comunicación, como aspectos positivos sólo destacaría los que se refieren a la aplicación de las normas legales para la efectividad de su cobro; la posibilidad de acudir a la vía ejecutiva; las sanciones administrativas de suspensión del permiso o licencia de conducir, que pueden llegar a alcanzar hasta su cancelación, y algunas subidas de las cuantías de las multas, con las puntualizaciones a que me refiero en el apartado siguiente.

ASPECTOS NEGATIVOS

Uno de los más significativos se refiere a los aumentos cuantitativos de las multas que, a mi juicio, es el procedimiento menos adecuado para la represión de las conductas que infrinjan las normas de la circulación.

Sigo manteniendo la postura de que las multas o sanciones económicas con carácter general son injustas, porque no afectan de igual forma a quien su pago puede representar un quebranto importante de su economía personal (la multa de 100.000 ptas. supone el doble del salario mínimo mensual), que para los que, por muy elevada que sea su cuantía, les produce quebranto mínimo de su patrimonio.

Creo que se ha perdido la oportunidad de crear un sistema de penalizaciones por «puntos negativos» que, además de crear «historiales de conductores», la acumulación de esos puntos negativos diera lugar a sanciones de supresión temporal o retirada definitiva de la autorización o permiso de conducir.

En otro orden de cosas, pienso que la cuantía de las multas no está adecuadamente proporcionadas a la gravedad de las infracciones, pues las muy graves pueden estar sancionadas con multas de hasta 100.000 como máximo (sólo el duplo de la multa máxima por infracción grave y en ambos casos sin fijar mínimo).

La calificación de las infracciones, salvo en casos muy concretos y específicos, no debería supeditarse, como ocurre con las muy graves,



Se recomienda facilitar la maniobra a los vehículos que se incorporan a la circulación

por la concurrencia con las graves simples, de «circunstancias de peligro», pues determinadas conductas deben ser sancionadas de forma muy contundente y ejemplarizadora, aunque no existiera esa circunstancia añadida.

Concretamente, la conducción de vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas —o de drogas— debería sancionarse con mayor severidad y rigor, ya que la ingestión de alcohol o de sustancias estimulantes constituye *per se* un peligro para la circulación.

Recientemente hemos leído en la prensa que un conductor de camión circuló más de 20 kilómetros por la autopista de entrada a una gran ciudad por el carril de quienes circulaban en sentido contrario, y que, efectuada la prueba de alcoholemia, se encontraba en tal estado de embriaguez que anulaba su capacidad de reacción y de consciencia.

Continúa sin afrontarse con firmeza y decisión la lucha contra la ingestión de alcohol y drogas en los conductores. Estamos convencidos que una de las medidas más eficaces para reducir el número de accidentes —y de víctimas del tráfico— pasa por una amplia campaña contra el alcoholismo, que afronte en profundidad la prevención, la adopción de las medidas cautelares y la represión, con fuertes sanciones económicas y de suspensión o retirada de la autorización para conducir y paralización *in situ* del vehículo a cuyo conductor se le detecte etilismo.

Dado que la sociedad en general no puede permanecer impasible an-

Se ha perdido la oportunidad de crear un sistema de penalizaciones por «puntos negativos» que diera lugar a sanciones de supresión temporal del permiso de conducir.

te las gravísimas consecuencias que, entre otras causas, originan los conductores bajo los efectos del alcohol, especialmente en días, fechas, actos o celebraciones determinadas (fines de semana, salas de fiesta nocturnas, banquetes, etc.).

Durante un fin de semana, en un control realizado por la policía municipal de Madrid, el 29 por 100 de los conductores que se prestaron voluntariamente a las pruebas registraron tasa de alcoholemia superior a la reglamentariamente permitida (en España 0,8 gramos de alcohol por cada 1.000 cc de sangre).

Si a ese elevado porcentaje de conductores que han dado «positivo», se suma un 12 por 100 que se negaron a someterse a las pruebas (por algo sería), puede afirmarse que en los fines de semana, 4 de ca-

da 10 conductores conducen «cargados», lo que aumenta considerablemente el riesgo normal de la circulación, dependiendo de la intensidad de la intoxicación etílica, la disminución de los reflejos, trastornos de la visión, desde euforia hasta la disminución o anulación de los actos volitivos y reflejos necesarios para conducir un vehículo de motor, con las gravísimas consecuencias que ello comporta.

Claro que también existen otras conductas que por sí mismas constituyen graves peligros para los usuarios de la vía, como la conducción temeraria, sobrepasar los tiempos de conducción marcados, competencias o carreras entre conductores, circulación del vehículo en deficientes condiciones de seguridad, etcétera.

Este problema de la circulación de vehículos sin las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial precisa de cuantas medidas conduzcan a su reducción o erradicación, aplicando fuertes sanciones a quienes no hayan pasado las Inspecciones Técnicas, sin descartar la inmovilización temporal o definitiva de esos vehículos, que suponen un peligro latente para sus ocupantes y para los demás usuarios.

Sin embargo, tengo el convencimiento que la acción más eficaz para la reducción de la siniestralidad del tráfico es una decidida lucha contra la ingestión de alcohol y de drogas, como ha quedado demostrado en



Se deberían imponer fuertes sanciones a aquellos conductores que circulan con vehículos que no han pasado por las inspecciones técnicas, por el riesgo que representan para los otros usuarios.



Otras conductas que por sí mismas constituyen graves peligros para los usuarios de la vía, son la conducción temeraria o carreras entre conductores.

otros países que han hecho frente al problema con resultados espectaculares.

Otro de los aspectos negativos que, salvo en el título y en el capítulo segundo, referido al Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial, es el que la ley no hace mención a la Prevención de Accidentes, aunque sólo como enunciado general, para su desarrollo posterior por normas reglamentarias.

Me habría gustado que con esta ley se hubiera cumplido el dicho de que «más vale prevenir que lamentar», al que yo añadiría «y que poner multas elevadas» en la forma y cuantías establecidas en esta norma legal.

A continuación cito unas recomendaciones para los usuarios del automóvil en el período de vacaciones:

1. **Haga revisar su automóvil:** frenos, amortiguadores, ruedas, luces, aceite del motor, engrase y puesta a punto. Si está obligado a pasar la

ITV, hágalo antes de las vacaciones.

2. **Duerma lo necesario** la noche anterior al viaje. En tan sólo una fracción de segundo, el sueño puede jugarle una mala pasada.

3. **No cargue excesivamente el vehículo** (en peso o en volumen) y evite que la ropa, bultos o equipajes reduzcan visibilidad.

4. **No inicie el viaje en días «punta».** Uno o dos días después lo hará sin los agobios de las caravanas y de las retenciones.

5. **No viaje en las horas de mayor calor,** sobre todo si no tiene instalado aire acondicionado. Porque por las ventanillas puede entrar brisa, pero también mosquitos, polvo y otras materias molestas para la conducción.

6. **No fume** durante los viajes largos en el interior del automóvil. Además de los efectos nocivos del humo para el conductor y los usuarios, la caída de cigarrillos o de cenizas encendidas son causa de accidentes.

7. **No conduzca más de dos horas ininterrumpidamente.** Descanse me-

dia hora cada dos y, si le da sueño, aparque el vehículo e intente dormir, aunque sea sólo una cabezada que le despeje.

8. **No se fijsen una hora de llegada** ni pretenda «batir récords» en tiempos o en promedios de velocidad.

9. **Evite comidas copiosas y no beba nada de alcohol.** El sopor y la somnolencia son muy malos compañeros de viaje.

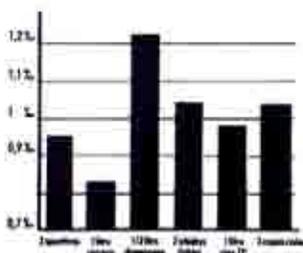
10. **Si circula en caravana o con retenciones, resígnese y tómelo con calma.** No intente «ganar el tiempo perdido» adelantando imprudentemente a los que le preceden o incrementando la velocidad cuando esté libre la calzada.

11. **La velocidad inadecuada y los adelantamientos imprudentes** son la causa de gran parte de los accidentes. Piénselo a la hora de sentarse ante el volante y... téngalo en cuenta durante todo el viaje.

12. **Proyecte el viaje para llegar a su destino de día,** especialmente si no conoce las carreteras, son estrechas, sinuosas o discurren bordeando barrancos o precipicios.

¿Qué es la alcoholemia?

La alcoholemia es la cantidad de alcohol que hay en la sangre después de ingerir una bebida alcohólica. La alcoholemia es proporcional a la cantidad que se bebe y a la mayor o menor concentración en alcohol de la bebida que se bebe.



Concentración de alcohol en sangre, en un persona de 75 Kg. de peso, a la media hora de haber bebido alcohol

Existe la prohibición de circular a los conductores con tasas superiores a las reglamentadas para bebidas alcohólicas.

Se contempla la prioridad de paso para los vehículos que circulen por las glorietas, con respecto a los que pretenden acceder a aquéllas.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, QUE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

INFRACCIONES Y SANCIONES	
Infracciones administrativas clasificación y calificación	Sanciones - Multas
<p>Leves: las que no se califiquen como GRAVES o MUY GRAVES en los apartados siguientes</p>	<p>— Multa de hasta 15.000 ptas.</p>
<p>Graves: las conductas tipificadas en la ley referidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Conducción negligente o temeraria. — Omisión de socorro en caso de necesidad o accidente. — Ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor. — Adelantamientos, cambios de dirección o sentido contrario al estipulado, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico. — Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía. — Circulación sin las autorizaciones previstas en la ley, sin matrícula o con el vehículo sin las condiciones técnicas que garanticen la seguridad vial. — Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional. — Las competiciones o carreras entre vehículos. 	<p>— Multa de hasta 50.000 ptas.</p> <p>— Podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta 3 meses.</p>
<p>Muy graves: las infracciones GRAVES, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía y las condiciones atmosféricas y de visibilidad. — La concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios especialmente en zonas urbanas y en poblado. — Cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto para las infracciones graves en el momento de cometerse. 	<p>— Multa de hasta 100.000 ptas.</p> <p>— Podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta 3 meses.</p>
<p>Otras infracciones</p> <ul style="list-style-type: none"> — Conducir sin la autorización administrativa correspondiente. — Las que afecten a las normas reguladoras de los centros de enseñanza, así como a las de la Inspección Técnica de Vehículos. — Las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial. 	<p>— Multa de 15.000 ptas. a 250.000 pesetas.</p> <p>— Además podrá imponerse la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.</p>